



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 004-2024-A-MDCC/Q.

Ccatcca, 02 de enero del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, PROVINCIA DE
QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 precisa que son atribuciones de alcalde entre otras; designar y cesar al gerente municipal, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza (...);

Que el Art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior se rige por los principios de legalidad economía, transparencia, simplicidad, eficiencia eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el Art. 3 de la Ley N° 29849 ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado. se regula por la presente norma no se encuentra sujeto a la ley de bases de la carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulan carreras administrativas especiales, el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter transitorio concordado con el Art. 1 del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece modificaciones al reglamento de contratación administrativa refiere “El Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y as obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



señala "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de ampliación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia";

Que, la autoridad nacional SERVIR sobre contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, puede contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad concordando con la primera disposición complementaria final de Ley N° 29849 que señala " Que el personal del empleado público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, conforme establece el Art. N° 5 Decreto Legislativo 1057, su reglamento y modificatorias, el contrato administrativo de servicios, se celebra a plazo determinado y es renovable, es decir la duración de contrato administrativo de servicios CAS es por ejercicio fiscal. Qué, asimismo la Ley N° 28175 Ley marco del empleo público - establece en su Art.4 la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, técnico o político distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que conforme a lo dispuesto en el art. 5 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 decreto SUPREMO N° 065-2011-PCM se establece, el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades, cada prorrogación o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorrogación o renovación anterior, consecuentemente el régimen del contrato administrativo de servicios, conforme a lo revisado por la norma, no puede exceder el año fiscal;

Que, teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral del distrito de Ccatcca, contando con la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en la que se establece las funciones de la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20° numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha al Ing. **WALTER RICARDO TUMPE CONZA**, identificado con DNI N° 23888849, como **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA**; bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza; con las responsabilidades y prerrogativas previstas en los documentos de Gestión de la Entidad señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el Ing. **WALTER RICARDO TUMPE CONZA** designado en el artículo primero, deberá presentar su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores del Estado, según los alcances de la Ley N° 30161, bajo responsabilidad funcional, dentro de un plazo máximo de 5 días naturales de notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el designado en el artículo primero, que por esta Resolución será responsablemente, civil, penal, y administrativamente de las decisiones y actos que realice en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR, fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, derivar copia de la presente Resolución al designado y a las demás áreas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ccatcca para su conocimiento y reconocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR, el presente acto Resolutivo a la Oficina de Informática para su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

